



29. m^o & 2019
II

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE
GONZÁLEZ MARTÍNEZ KARLA ELIZABETH.
VS
ADMINISTRACIÓN AYSEN, S.A. DE C.V. Y
OTRO
EXP. LABORAL: 435/2019

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda que formula: **GONZÁLEZ MARTÍNEZ KARLA ELIZABETH.** - Constante de TRES fojas útiles, con carta poder, copia de cedula profesional, más UNA copia, del escrito de demanda para correr traslado a: **ADMINISTRACIÓN AYSEN, S.A. DE C.V.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalando como apoderada de la parte actora **A LA LIC. CLAUDIA CECILIA PÉREZ TABLÓN.** - y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta poder. - Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario. - Regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente.

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo día **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS.** - en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, hacer público su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con diez días de anticipación a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la parte actora y le notifique el presente acuerdo, corriéndole

traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 743 Y 873 de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo 712 de la citada ley.** Hágaseles saber a las partes que **el domicilio de esta Junta es el señalado al rubro.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES .-----

Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número NUEVE de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESÚS.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

LIC. JORGE RIVERA GÓMEZ.

LIC. DAVID GUSTAVO NÚÑEZ RUÍZ.

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. MIDORI NÁJERA LÓPEZ.



JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE
GONZÁLEZ MARTÍNEZ KARLA ELIZABETH.

VS

ADMINISTRACIÓN AYSEN, S.A. DE C.V. Y
OTRO

EXP. LABORAL: 435/2019

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda que formula: **GONZÁLEZ MARTÍNEZ KARLA ELIZABETH.** - Constante de TRES fojas útiles, con carta poder, copia de cedula profesional, más UNA copia, del escrito de demanda para correr traslado a: **ADMINISTRACIÓN AYSEN, S.A. DE C.V.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalando como apoderada de la parte actora **A LA LIC. CLAUDIA CECILIA PÉREZ TABLÓN.** - y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta poder. - Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario. - Regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente.

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo día **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS.** - en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, hacer público su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con diez días de anticipación a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la parte actora y le notifique el presente acuerdo, corriéndole

traslado con copia del mismo y para que en términos de la fracción I, del artículo 742 de la (LFT), emplace a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 743 Y 873 de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo 712 de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el domicilio de esta Junta es el señalado al rubro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES

Se toma el presente acuerdo en términos de los artículos 610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número NUEVE de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESÚS.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

LIC. JORGE RIVERA GÓMEZ.

LIC. DAVID GUSTAVO NÚÑEZ RUÍZ.

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. MIDORI NÁJERA LÓPEZ.



Lic. Claudia Cecilia Pérez Tablón

CEDULA PROFESIONAL 5296870

RECIBI CLAVE WEB

CLAUDIA C. PÉREZ TABLÓN

03 DE ABRIL DE 2019

GONZÁLEZ MARTÍNEZ KARLA ELIZABETH

VS

ADMINISTRACIÓN AYSEN, S.A. DE C.V. Y OTRAS
SERVICIOS PRENDARIOS

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADA CLAUDIA CECILIA PÉREZ TABLÓN, en mi carácter de apoderada legal de la C. KARLA ELIZABETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ, personalidad que acredito en términos de la carta poder que se adjunta, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Lucerna, número 65, despacho 304, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, ante esta H. Junta con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito a promover juicio ordinario laboral en contra de ADMINISTRACIÓN AYSEN, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR y/o quien resulte responsable de la relación laboral, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en Avenida Xola, número 324, Colonia de Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03103, siendo su actividad las tiendas de autoservicio por lo que es competente esta H. Junta Especial para conocer del presente asunto, a quien se reclaman las siguientes prestaciones laborales:

P R E S T A C I O N E S

A.- La reinstalación al puesto de trabajo que venía desempeñando mi mandante en favor de las demandadas en los mismos términos y condiciones en que lo venía haciendo, como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto por parte del demandado.

B.- El pago de los salarios caídos o vencidos desde la fecha en que mi mandante fue despedida injustificadamente y hasta que sea reinstalada materialmente a su trabajo.

C.- El pago de vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, prima dominical, séptimos días, horas extras, todas estas prestaciones que el patrón no le ha pagado durante todo el tiempo en que le ha prestado sus servicios.

D.- El pago y la entrega de las constancias de aportaciones por concepto de Fondo de Ahorro para el Retiro, que las demandadas debió cubrir a su favor a la AFORRE correspondiente, consistente en el dos por ciento sobre el salario diario que se asignó a mi representada.

E.- El pago de los días de descanso obligatorio que señala el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y que son todos los comprendidos entre la fecha de su contratación y la fecha en que fue despedida injustificadamente.

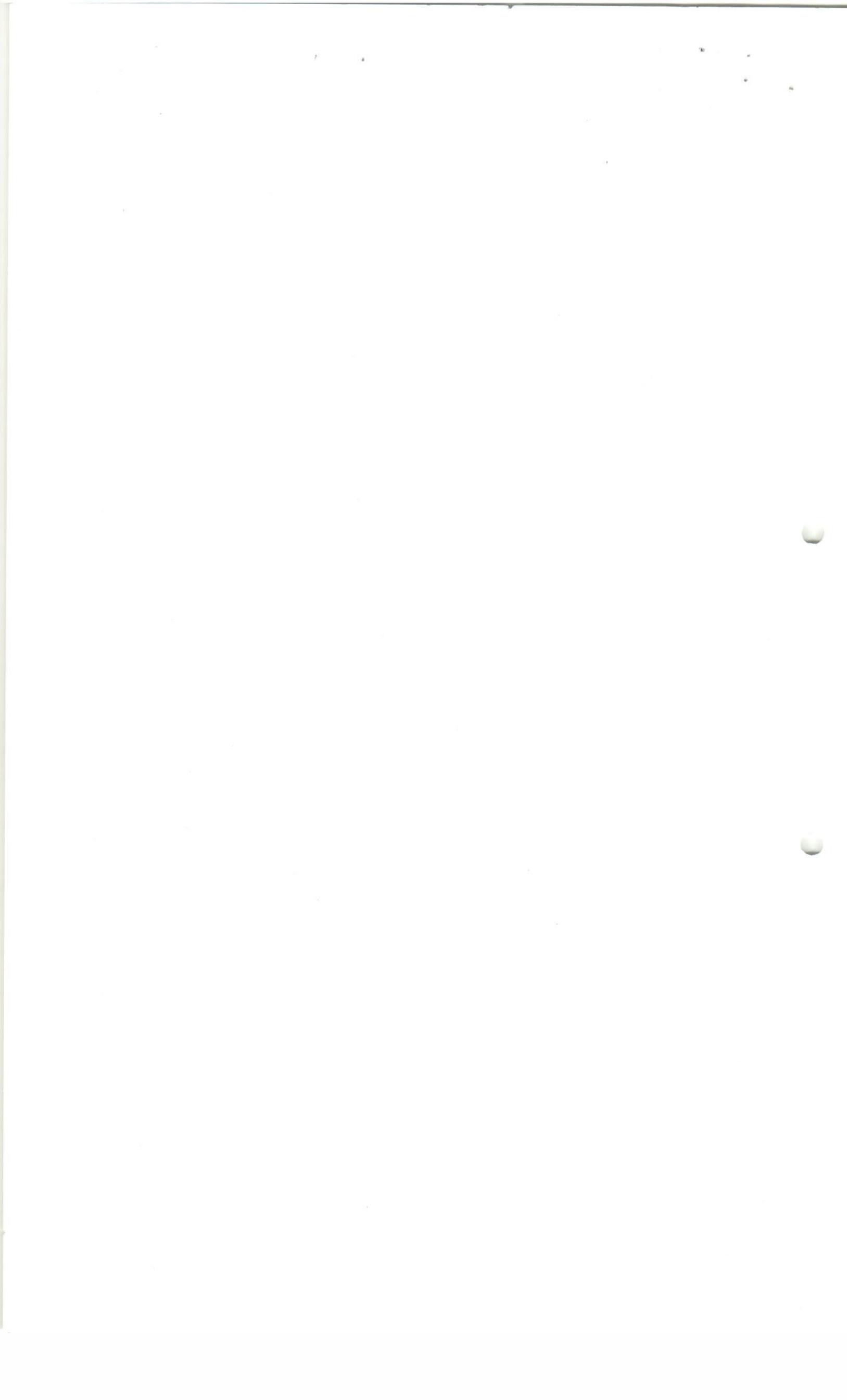
F.- La entrega de las constancias de inscripción y pago de aportaciones que las demandadas debió realizar a su favor al Instituto Mexicano del Seguro Social por todo el tiempo en que le prestó sus servicios.

G.- La entrega de las constancias de pago de aportaciones que las demandadas debió hacer a favor de mi mandante al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

H.- El pago de caja de ahorro por todo el tiempo laborado a razón de la suma aportada por mi mandante de forma quincenal.

Lucerna 65, despacho 304, Juárez, Cuauhtémoc, CDMX.

Teléfono: 552559-0759





Lic. Claudia Cecilia Pérez Tablón

CEDULA PROFESIONAL 5296870

Tan solo para el caso de que las demandadas no desee reinstalar a mi mandante se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

a.- El pago de la Indemnización Constitucional, consistente en tres meses de salario como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto.

b.- El pago de los salarios vencidos y los que se sigan venciendo desde la fecha del despido y hasta que sea reinstalada a su trabajo como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto mi mandante.

c.- El pago de la Prima de Antigüedad como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto, en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

d.- El pago de veinte días por cada año de servicios prestados.

e.- El pago de Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo por todo el tiempo que trabajó para las demandadas, en términos de los artículos 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo.

f.- El pago de tiempo extraordinario de trabajo que a efecto de no incurrir en obscuridad en cuanto a esta prestación se precisará en el punto de hechos correspondiente, la cual no le fue cubierta por parte del patrón.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de carácter legal.

H E C H O S

1. El 24 de abril de 2018 la **C. KARLA ELIZABETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ** ingresó a laborar al servicio de las demandadas con el puesto de promotor social con una jornada de las 8:30 horas a las 17:30 horas, de lunes a domingo y un día de descanso entre semana. Le fue asignado el salario de \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.) diarios.

2. El día 15 de marzo de 2019 aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos una representante de las demandadas de nombre Mariza Rivera Lozada llamó a mi poderdante a su oficina en el domicilio de las demandadas ubicado en Avenida Xola, número 324, Colonia de Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03103, quien le comunicó verbalmente a mi poderdante que quedaba despedida de su trabajo a partir de ese momento, sin darle aviso escrito ni en forma alguna de la causa del despido; por lo que reclama la reinstalación de su trabajo, con los derechos inherentes al puesto que venía desempeñando para las demandadas y el pago de los salarios vencidos, a partir de la fecha del despido hasta que sea reinstalada en su puesto, en cumplimiento del laudo, incluyendo los aumentos que se produzcan en dichos salarios durante ese período.

3. La jornada ordinaria de trabajo de mi poderdante era de 54 horas a la semana en un horario de las 8:30 a las 17:30 horas de lunes a domingo, gozando con treinta minutos para descansar y tomar alimentos dentro de la misma fuente de trabajo por lo que deberá tenerse como horario de trabajo por estar a disposición del patrón observándose que laboró tiempo extraordinario de las 14:00 a las 15:00 horas, adeudándosele por tal concepto la cantidad de seis horas extras semanales que reclama, asignando como días de labores de domingo a sábado y teniendo como día de descanso a elegir de lunes a jueves de acuerdo a las necesidades de la empresa por lo que se reclama el pago de la prima dominical.





Lic. Claudia Cecilia Pérez Tablón

CEDULA PROFESIONAL 5296870

4. Durante el período de la prestación de sus servicios por parte de mi poderdante a las demandadas, comprendido desde su ingreso hasta su fecha de baja, nunca disfrutó de vacaciones ni le fueron pagadas, por lo que le corresponde el pago de vacaciones, a razón de su salario aumentado en un veinticinco por ciento, conforme el artículo 80 de la Ley Laboral, que constituye la remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados, con fundamento en el artículo 70 de la Ley Federal del Trabajo.

5. Las demandadas no le ha cubierto a mi poderdante el aguinaldo proporcional al tiempo trabajado en el año 2018, conforme al párrafo segundo del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, razón por la cual se reclama el pago de dicha cantidad.

6. Lo manifestado en todos y cada uno de los hechos narrados le consta a diversas personas, mismas que mi poderdante ofrecerá como testigos en el momento procesal oportuno.

D E R E C H O

- I.** Es competente esta Honorable Junta para conocer y resolver del presente conflicto en términos de lo establecido por los artículos del 698 al 700 de la Ley Federal del Trabajo.
- II.** En cuanto al fondo rige lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 7, 10, 13, 48, 65, 67, 69, 70, 80, 87, 162 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.
- III.** En cuanto al procedimiento rige lo dispuesto por los títulos XIV y XV de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma legal, promoviendo Juicio Ordinario Laboral en contra de las demandadas que he señalado en esta demanda, reclamándole el pago de las prestaciones indicadas.

SEGUNDO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones.

TERCERO.- Previos los trámites de Ley, condenar al demandado al pago de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas.

Ciudad de México a 03 de abril de 2019.

*Lucerna 65, despacho 304, Juárez, Cuauhtémoc, CDMX.
Teléfono: 552559-0759*

